



PERÚ

Ministerio de Educación



Sineace

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

VISTOS:

El Informe n.º 000018-2026-SINEACE/CS-P-GG-ORH, del 4 de febrero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Legal n.º 000051-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 5 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas, entre otras, del Poder Ejecutivo; asimismo, en cuanto al nivel de negociación colectiva establece que, el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas de legitimación de las organizaciones sindicales señaladas en su artículo 9;

Que, el artículo 7 de la Ley n.º 31188, señala que, entre los sujetos de la negociación colectiva, se encuentra la parte empleadora, en cuyo caso para la negociación colectiva descentralizada, son los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Y, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM (en adelante, Lineamientos), dispone que la Representación empleadora se conforma con los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; asimismo, señala que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación



empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del precitado Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, mediante del artículo 2 de la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se oficializó la designación de los miembros del Consejo Superior del Sineace (en adelante, Cosusineace) designándose, entre otros, como presidente del Cosusineace al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, y sus modificatorias, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” que, en su artículo 11, establece que la Gerencia General conduce la gestión administrativa de la entidad, constituyéndola en la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Carta n.º 004-2026-SITCASINEACE/SG, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Sineace – SITCASINEACE, presenta el proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado del SITCASINEACE 2026-2027 y la nómina de sus integrantes para la Comisión Negociadora;

Que, mediante el Informe n.º 000018-2026-SINEACE/CS-P-GG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos determinó que el proyecto de convenio colectivo descentralizado 2026-2027 del SITCASINEACE cumple con las condiciones legales de forma y representatividad, previstas en la ley de negociación colectiva. No obstante, se precisó que las cláusulas sobre materias no negociables, conforme al artículo 7 de los Lineamientos, se considerarán no consignadas. Por lo expuesto, se recomienda la conformación de la Comisión Negociadora por parte del empleador, integrada por cinco (5) representantes y un/a Secretario/a Técnico;

Que, mediante Informe Legal n.º 000051-2026-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para que la Gerencia General designe a los representantes del Sineace, como parte empleadora, que conformarán



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

la Comisión Negociadora que tendrá a cargo la negociación del Convenio Colectivo para el periodo 2026-2027, presentado por el SITCASINEACE y la designación de el/la Secretario/a Técnico/a;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; la Resolución Ministerial n.º 411-2023-MINEDU; y la Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-. Designar a los representantes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, ante la Comisión Negociadora, encargada de la negociación del proyecto de Convenio Colectivo descentralizado para el periodo 2026-2027 presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Sineace, SITCASINEACE, la cual estará integrada por:

TITULARES:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien la presidirá.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- E/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 2.- Disponer que el servidor Alan Ricardo Quispe Azalde realice las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente, al amparo de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los/las servidores señalados/as en el artículo 1 y 2 de la presente resolución, así como al Sindicato de Trabajadores CAS del Sineace, SITCASINEACE, para los fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
IORELLA ROXANNA CASIQUE ALVIZURI
GERENTE GENERAL
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RAJJLMF**

